DE LA PRIMERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL A DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DEL CASO DE "CAMPO ALGODONERO".

PRIMERA COMISIÓN
GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO FEDERAL A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EL PASADO 10 DE DICIEMBRE DE 2009.

Honorable Asamblea:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos constitucionales y Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, fue turnada una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal a cumplir con lo establecido en la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el pasado 10 de diciembre de 2009, en lo que se refiere al pago de la indemnización a las víctimas del Caso "Campo Algodonero", presentada por diputadas federales integrantes de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 175 y 176 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión que suscriben, someten a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Proposición con Punto de Acuerdo que se cita fue presentada por diputadas federales integrantes de Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México en la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, en la sesión del Pleno de la Comisión Permanente el 21 de julio de 2010.

II. En la misma fecha de su presentación, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dispuso que la proposición de mérito se turnara para su estudio y dictamen a la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

La proposición con punto de acuerdo presentada expone en las consideraciones que:

1. El Estado mexicano ratificó en 1981 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) reconociendo desde 1998, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH). En tal virtud, ha aceptado el carácter inapelable y definitivo de las sentencias emitidas por ese tribunal, conforme a los artículos 67 de la Convención y 31 del Reglamento de la Corte. Por lo que se obligó a cumplir en todos sus términos y plazos todas las disposiciones derivables de cualquier sentencia que esta Corte emita.

2. En el caso particular de la Sentencia de la CoIDH relativa a "González y otras vs. México", conocida también como "Campo Algodonero" por tres víctimas de feminicidio cometidos en un lote así llamado en Ciudad Juárez, Chihuahua durante 2001, el Estado mexicano se encuentra emplazado a cumplir en plazos

perentorios, todos y cada uno de los resolutivos contenidos en dicha sentencia, al ser encontrado responsable de diversas violaciones a los derechos humanos salvaguardados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

3. El grupo de diputadas promoventes manifiesta que la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento puntual y exhaustivo a las acciones que han emprendido las autoridades competentes en relación a los feminicidios registrados en México, sostuvo los días 22 y 23 de junio pasado, reuniones con representantes tanto de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría General de la República, como del Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de conocer la situación general de cumplimiento. De estas reuniones se hicieron evidentes discrepancias entre los gobiernos federal y del estado de Chihuahua, respecto al cumplimiento de algunas obligaciones señaladas en la sentencia, en particular una cuyo plazo de cumplimiento está por prescribir el próximo 10 de diciembre, y que se refiere al pago por concepto de daño material y moral, consistente en una indemnización y reintegro de costas y gastos a las víctimas del caso.

4. Las legisladoras promoventes señalan que la dilación denota una persistente y reiterada falta de sensibilidad ante el agravio y dolor de los familiares de las víctimas, que constituye una nueva revictimización que no debe ser prolongada, ni dar cabida a confusiones respecto a las responsabilidades del Estado, toda vez que, de acuerdo al artículo 28 de la CADH -cláusula federal- cuando se trate de un Estado parte, constituido como Estado federal, al gobierno nacional de dicho Estado corresponde cumplir y hacer cumplir las disposiciones derivadas de ese instrumento, sin que sea posible argumentar su legislación interna para justificar el incumplimiento de sus obligaciones.

5. En mérito de lo expuesto, las diputadas promoventes consideran que compete fundamentalmente al Gobierno Federal, cumplir y hacer cumplir lo necesario para la satisfacción de todos y cada uno de los resolutivos de la CoIDH. En tal virtud demandan se exhorte al Ejecutivo Federal, a realizar de manera inmediata las gestiones necesarias, para asegurar que antes del próximo 10 de diciembre sean pagadas íntegramente las indemnizaciones y reintegrados los gastos y costas correspondientes, a las familias de las víctimas de “Campo Algodonero”.

CONSIDERACIONES

Las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora valoraron la proposición con Punto de Acuerdo en análisis con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Las violaciones a los derechos humanos en el caso de los feminicidios corresponden a violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Por ello, al no ser posible restituir íntegramente estos derechos a las víctimas y por la naturaleza de los bienes afectados, la reparación del daño que señala la setencia de la CoIDH, debe realizarse como parte de un proceso de hacer justicia, conocer la verdad y a través de medidas positivas, conseguir que los hechos lesivos violatorios de los derechos humanos de las mujeres no se repitan.

SEGUNDO. Se reconoce que los instrumentos internacionales suscritos por México, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen claramente la obligación del Estado de respetar los derechos y libertades reconocidos en éstos, así como de garantizar su libre y pleno ejercicio. De modo que toda violación que pueda ser atribuida de acuerdo con las normas del derecho internacional, a una acción u omisión de cualquier autoridad pública sea local o federal, constituye un acto de responsabilidad del Estado mexicano.

TERCERO. Se reconoce que, a tenor del artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Gobierno Federal responde en la esfera internacional por los actos practicados por las entidades que componen la federación, teniendo la obligación principal “respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la Federación”. Por lo que deberá de tomar de inmediato las medidas pertinentes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso.

CUARTO. Se reconoce que el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, ha establecido la reparación del daño como uno de sus fines. Y en tal virtud ha refrendado la obligación de buscar el

resarcimiento de las violaciones a los derechos humanos puestas a conocimiento de la CoIDH, en los términos y jurisprudencias del artículo 63.1, como una vía alterna para extinguir las consecuencias dañinas que sufren las personas al ver sus derechos esenciales violados. Tales medios buscan preservar – en la medida de lo posible- el goce de los derechos por parte de sus titulares, procurando que cuando estos sean de imposible reparación, se otorgue al menos el resarcimiento de los efectos provocados por las violaciones que se hayan cometido.

QUINTO. Se reconoce que si bien la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, derivada del artículo 113 de la Constitución, señala que con motivo de resoluciones o informes tanto a la Corte como a la Comisión Interamericanas, procederá la indemnización, resulta incompatible en el contenido mismo de la reparación —que es solamente por responsabilidad patrimonial. Mientras que, en el Derecho de la Corte Interamericana, se trata de reparación por violaciones a derechos humanos—, de suerte que la responsabilidad del Estado por violación a los derechos humanos, así como las medidas de reparación integral con las que debe cumplir, no se encuentran reguladas en el derecho mexicano.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora considera oportuno hacer una exhorto al Titular del Ejecutivo Federal, para que emita un Decreto para dar cumplimiento cabal, en tiempo y forma, a todas y cada uno de los resolutivos de la Sentencia de la CoIDH en el caso de "Campo Algodonero", considerando en lo particular el pago de indemnizaciones y restitución de gastos y costos a las familiares de las víctimas de feminicidio que motivaron la sentencia, así como de todas aquellas medidas que garanticen la reparación integral establecida por el Tribunal Interamericano.

En mérito de lo antes expuesto, la Primera Comisión, Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta al Titular del Ejecutivo Federal a dar cumplimiento cabal, e inmediato, a la Sentencia de la CoIDH del caso de "Campo Algodonero".

Sala de Comisiones "Miguel Ramos Arizpe" de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, a los diez días del mes de agosto de 2010.

PRIMERA COMISIÓN